



Informe de visita a Temuco y Chol Chol, Enero de 2010

MISIÓN DE OBSERVACIÓN

Temuco y Chol Chol, Enero de 2010

1.- Mandato Legal:

El artículo 2º de la Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en adelante INDH, dispone que “El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.” Para cumplir con este objetivo, el INDH tendrá, entre otras facultades, las siguientes señaladas en el artículo 3º de la ley:

- Comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país; y,
- Promover que las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva;

Según el artículo 4º de la citada ley, para cumplir sus atribuciones, el INDH podrá obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

Las visitas a los lugares en que se encuentren personas privadas de libertad¹, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es una función esencial del INDH para dar cumplimiento al deber de promover y proteger los derechos humanos. En tal sentido, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley N° 20.405 dispone que se podrá comisionar “a uno o más consejeros, al Director o a su personal para ingresar a recintos públicos donde una persona esté o pueda ingresar a recintos públicos donde una persona esté o pueda estar privada de libertad.”

Estas visitas se fundan en la convicción de que la protección de las personas privadas de libertad puede ser fortalecida por medios no judiciales de carácter preventivo basado en visitas a los lugares de detención.

2.-Mandato de la Misión:

La invitación extendida al INDH por Fundación ANIDE y Red de ONGs de Infancia y Juventud de Chile a formar parte de la Misión de Observación de Derechos Humanos al CIP-CRC de Chol Chol, en Temuco tuvo por objetivo conocer las condiciones de internación de los tres jóvenes mapuche imputados como menores de edad bajo la Ley que regula conductas Terroristas, 18.314; hecho que a juicio de los convocantes, vulneraba las garantías constitucionales que rigen el debido proceso, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de Menores. Se pretendía a través de esta misión conocer la realidad cotidiana, jurídica y procesal de los tres jóvenes encarcelados en el recinto que administra el Sename en la localidad de Chol Chol.

¹ Por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente. De este modo, se adopta una definición amplia de lugar de detención abordando cualquier forma de detención, de encarcelamiento de custodia, ya sea esta pública o privada.

3.- Desarrollo de la Misión

3.1.- Visita Corte de Apelaciones:

El miércoles 19 de enero a las 08:30 horas, el Consejero Roberto Garretón Merino y el abogado de la Unidad Jurídica y Judicial Claudio Fierro Morales, sostuvieron una entrevista con el Presidente Subrogante de la Corte de Apelaciones de Temuco, don Víctor Reyes.

En dicha reunión protocolar, se le expresó al Presidente la preocupación del INDH por la aplicación de la ley 18.314 a adolescentes formalizados en el contexto del “conflicto mapuche” y la ausencia de fundamentación jurídica basada en el Convenio 169 de la OIT en las resoluciones judiciales. También se planteó la alarma del INDH frente a la dilación de los juicios orales, lo que se habría producido por la inhabilitación de jueces de garantía en las audiencias de preparación de juicio oral.

El Ministro Reyes argumentó que señalaba dificultades en la interpretación de la norma que modificó la ley 20.467 y que en relación a la inhabilitación de los jueces de garantía la situación sería zanjada, a través del llamado de jueces no inhabilitados que estuvieran en las inmediaciones de la región. Aclaró que en todo caso dichas inhabilitaciones decían relación con la actuación de las defensas de los mapuche imputados vinculados con esas causas.

Por último, se le informó al Ministro que el INDH tenía un interés especial en dichas causas y que les haría seguimiento en su desarrollo en la región de la Araucanía, así como ya lo estaba haciendo en la región del Bío Bío.

Se hace presente, que ese día se encontraba en tabla la causa de Cristian Cayupan Morales para revisar su internación provisoria. La misión se interesó en escuchar los alegatos y la resolución cuyo resultado fue una sería y revocó la resolución del juzgado de garantía, decretándose la inmediata libertad del joven Cayupan.

3.2.- Visita a CIP – CRS Chol-Chol

Los integrantes de la misión del INDH, fueron recibidos por la Directora del Centro de Internación Provisoria y de Reclusión Cerrada (CIP-CRC), Sra. Lorena Ormeño Loyola, a las 11:00 horas, junto a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y sociales que formaron parte de la Misión de Observación. La modalidad de la actividad se redujo a una entrevista en que el único joven privado de libertad expuso su experiencia de nueve meses de internación provisoria y luego respondió una serie de preguntas formuladas por los asistentes.

Jóvenes Mapuche Formalizados por la Ley 18.314:

Luis Marileo Cariqueo:

Delitos: Asociación Ilícita Terrorista, Incendio en bien mueble y Homicidio frustrado reiterado (2).

Actualmente en **internación provisoria**, confirmada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, luego de que por decreto de la Corte Suprema se anulara la vista de la causa de recurso de amparo interpuesto por la defensa sobre la resolución de la Corte de Temuco que diera la libertad al joven. No siendo unánime y de acuerdo a lo establecido en la CPR, no se le otorga la libertad. La defensa interpone un recurso de amparo para cuestionar este criterio ya que de acuerdo a la reforma a la ley 18.314, los jóvenes se registrarán en relación a la aplicación de condenas y procedimiento por la ley 20.084. El sábado 15 de enero la Corte de Valdivia por dos votos contra uno decide mantener la internación provisoria de Luis Marileo.

En cuanto al proceso penal, la investigación se encuentra cerrada desde el 8 de septiembre de 2010 debido a la inhabilitación de dos de los tres jueces de garantía y la audiencia de preparación de juicio oral fue fijada para el 26 de enero. La defensa de L.M, a cargo de Lorenzo Morales pronostica que nuevamente se pospondrá la audiencia, ya que el tercer juez también se inhabilitará porque con anterioridad fue asistente de uno de los fiscales a cargo de la investigación.

José Ñirripil Pérez: se encuentra en libertad desde el viernes 14 de enero.

Delitos: Incendio común, robo con violencia y asociación ilícita terrorista.

Defensa particular: Karina Riquelme y Margarita Barbería.

Cristian Cayupan Morales:

Joven presenta dos procesos:

Juzgado de Temuco: Delitos. Robo con violencia e incendio.

La defensora penal pública Rosario Salamanca solicitó la revisión de la prisión preventiva la que fue denegada y posteriormente apelada en la Corte de Apelaciones de Temuco. En una resolución unánime la Corte decidió revocar la resolución de primera instancia decretando su inmediata libertad.

Se hace presente que en esta causa el joven ya había cumplido los 18 años en el momento de los hechos investigados.

Juzgado de Lautaro: al momento de los hechos investigados el joven tenía 17 años y se encuentra bajo la aplicación de la medida cautelar de arresto domiciliario total.

Delitos: Robo con violencia, hurto y porte de arma de fuego.

En la entrevista que el joven mapuche Luis Marileo sostuvo con la misión, denunció haber sido detenido el 13 de abril de 2010 por personal de civil no identificado mientras se encontraba en clases en el Liceo de Pailahueque, donde cursaba el tercer año medio. Señala haber sido trasladado a un vehículo blanco sin identificación en el que habría sido brutalmente golpeado e insultado. Así mismo denuncia el ofrecimiento que se le habría hecho para mejorar su condición socio-económica personal y familiar a cambio de denunciar a otros comuneros mapuche como testigo protegido, cuestión que señala no haber aceptado.

Luis Marileo manifestó también su impotencia por la injusticia de la cual está siendo objeto, al aplicársele la Ley Antiterrorista, que lo mantiene privado de libertad y sujeto a procedimientos que no respetan el debido proceso. Señala que la única prueba en su contra es el testimonio de un testigo protegido.

Producto de esta situación, se constata una sintomatología depresiva, con ánimo variable, irritabilidad, fragilidad emocional y perplejidad. A este cuadro se agrega la preocupación por la sobrevivencia económica de su familia, radicada en la Comunidad Cacique José Guiñón, comuna de Ercilla, compuesta por su madre y siete hermanos, para la que su aporte era fundamental antes de la detención. Por

otro lado, el distanciamiento de sus seres queridos y su comunidad, al sostener sólo una visita al mes con ellos, ha menoscabado su situación emocional, pese a la entereza mostrada al sostener esta entrevista.

Llama la atención la preocupación expresada por L.M.C. sobre la existencia de otros niños y niñas mapuche en su comunidad y en otras comunidades de la zona que hoy sienten un justificado temor a ser detenidos, golpeados, interrogados de manera irregular y a vivir experiencias traumáticas similares a las vividas por él.

3.3.- Miércoles 19 de enero a las 16:00 horas, el Consejero Roberto Garretón Merino y el abogado de la Unidad Jurídica y Judicial Claudio Fierro Morales, sostuvieron una entrevista con la Defensora Regional de la Araucanía señora Bárbara Katz Medina y su Jefa de Estudios, la señora Sandra Haro Colomé con el objeto de reforzar el trabajo que realizan en las causas relacionadas con el conflicto mapuche y solicitar colaboración en la recabaron de información en estas causas. Asimismo, el INDH comprometió su apoyo en hechos asociados al conflicto mapuche y también a otros hechos que se vinculen con la promoción y protección de los derechos humanos en la región de la Araucanía.

4. Conclusiones

- La situación de los jóvenes mapuche imputados por la ley 18.314 ha generado incertezas e inquietudes sobre los alcances de la reforma a la ley de referencia, en la medida que si bien ésta consideraba la no aplicación a menores de 18 años, en la práctica no estaría ocurriendo. Ello impacta en las eventuales penas a las que podrían ser condenados, las que serían muy distintas a las de un escenario en el que no se aplica dicha ley. La redacción de la ley 20.467 en su artículo 3° que modificó la ley 18.314, ha permitido en efecto, interpretaciones por parte de los jueces de primera y segunda instancia que no han facilitado el acceso a medidas cautelares de menor intensidad, produciéndose incluso inhabilidades por parte de los ministros de la Corte de Apelaciones de Temuco por lo que se estima conveniente se haga específica referencia a que dicha normativa especial, no se puede aplicar a personas menores de dieciocho años en ninguna etapa del proceso, esto es, durante la investigación, internación provisoria y el juicio mismo.

- La incertidumbre que genera la interpretación que se ha dado a la ley 18.314 contribuye a intensificar el cuadro de depresión y trastornos físicos y psicológicos fundamentalmente en el joven Luis Marileo Cariqueo.
- Se observa que aunque tímidamente, los intervinientes de los procesos judiciales han comenzado a desestimar la aplicación de la ley antiterrorista en los procesos contra mapuches, a excepción del Ministerio Público que considera que los hechos investigados están dentro del marco legal que permite estimar que dichas conductas son terroristas. En este sentido, algunos intervinientes que actúan como querellantes como el Ministerio del Interior y algunos representantes de entidades privadas en otros procesos asociados al “conflicto mapuche”, han optado por solicitar la recalificación de los delitos a hechos de carácter común y no terrorista. Si bien es cierto esta conducta constituye un avance, no soluciona el problema de fondo. El Ministerio Público para arribar a conclusiones de acreditación de hechos punibles y participación, se ha aprovechado de las ventajas procesales que concede la ley 18,314, aún con las modificaciones sufridas por la ley 20.467, aún cuando al final de la investigación se retracte de dicha la aplicación de la ley.
- La situación especialísima de los adolescentes sometidos a procesos penales, ha sido considerada por el Comité de los Derechos del Niño quién señaló que los niños indígenas, por mandato por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, requieren de medidas especiales de protección para la plena satisfacción de sus derechos². El Comité ha constatado además que los niños indígenas afrontan considerables dificultades para ejercer sus derechos³ y ha expresado que *“en contra de lo dispuesto en el artículo 2 de la CIDN, los niños indígenas continúan siendo objeto de graves discriminaciones en una serie de ámbitos”* por lo que estos niños tienen el derecho inalienable a no sufrir discriminación. Lo anterior, está en directa relación con la incorporación de niños y jóvenes al sistema de justicia penal, dónde el mismo Comité expresó su preocupación porque *“el alto encarcelamiento de niños indígenas suele ser*

² ONU- Comité de los Derechos del Niño: Observación General N° 11 de 2009, Los Niños Indígenas y sus derechos en virtud de la Convención .

³ Idem

desproporcionadamente alto y que en algunos casos puede atribuirse a discriminación sistémica en el sistema judicial o en la sociedad".⁴

- La aplicación de legislación antiterrorista a adolescentes se opone a todos los principios emanados de la CIDN, fundamentalmente al de reintegración social que propone el artículo 40 N° 1. En casos de juzgamiento en el contexto de la justicia penal juvenil, la respuesta estatal debe ser menos intensa y con una oferta programática amplia de manera de dar satisfacción a los fines preventivos especiales y observar la internación provisoria y sanciones privativas de libertad como medida de último recurso, por el tiempo más breve, con el objeto de evitar el desarraigo familiar, social y cultural (artículo 37 b) de la CIDN).

- En relación al lento transcurso de los procesos judiciales, el tema fue abordado en audiencia con el Presidente de la Corte de Apelaciones (s) de Temuco quién acogió positivamente la preocupación transmitida por el INDH, señalando que por diversas razones, las defensas de los imputados entrababan el normal desarrollo de estos, sin embargo, planteó que los tribunales inhabilitados serían cubiertos por otros jueces de la región.

- Considerando que la puesta en marcha del sistema de responsabilidad penal adolescente contempla que a las niños y niñas se les deben aplicar reglas especiales de procedimiento, de determinación de sanciones y de limitación de la privación de libertad, el Comité de Derechos del Niño señaló que se deben atender siempre los principios rectores contenidos en la CIDN, fundamentalmente el derecho al debido proceso contenido en el artículo 40⁵ cuestión que no es posible conciliar con los que promueve la ley 18.314. En efecto, ésta restringe significativamente el alcance de las garantías procesales desarrolladas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

⁴ Idem.

⁵ ONU-Comité de Derechos del Niño: Observación General N° 10 (2007). Los derechos del niño en la justicia de menores.